



25 de abril de 2012

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la Convocatoria Publica 001 de 2012.

Este listado de respuestas corresponde ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los aspectos relacionados con las observaciones presentadas.

Representante	LEUNG WAIY HON DIAZ
Entidad	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL - SOINCOOP

**Observación No. 52**

*Respetuosamente solicito a Uds rectificar el error involuntario cometido al al tomar como valor del contrato # 141-2009 la suma de \$ 244.885.697.00, siendo que el valor REAL EJECUTADO y CERTIFICADO el 1 de Diciembre de 2.010, es de \$ 2.506.477.134, entre la regional Arauca y la UT SOINCOOP, en donde la Cooperativa para el desarrollo social integral tiene una participación del 60%, anexo copia, documento que se encuentra dentro de la propuesta original presentada por SOINCOOP. Agradezco la atención prestada.*

**Respuesta:**

En atención a la solicitud planteada por el proponente, el equipo evaluador, previa revisión del acta de liquidación anexada en la propuesta, realiza la modificación del valor del Contrato quedando **SUBSANADA** la observación.

Quedando la asignación de cupos de la siguiente manera:

CUPOS MÁXIMOS HABILITABLES EXPERIENCIA: 22.265

CUPOS MÁXIMOS HABILITABLES FINANCIEROS: 16.075

CUPOS MÁXIMOS HABILITABLES: 16.075

Representante	César Alberto Caballero Anaya
Entidad	CORPORACIÓN RAZÓN SOCIAL - CO.RA.SON

**Observación No. 53**

*Santa Marta D.T.C e H., Abril 25 de 2012*

*Señores  
I.C.B.F*

Ref.: Proceso Convocatoria Pública No 001 de 2012

La presente tiene por objeto la solicitud de verificación dentro del informe de habilitación de cupos, en el ítem "Departamento(s) para el/los cuale(s) Certificó Experiencia", en el cual la Corporación Razón Social aportó como experiencia el Contrato No. 335 suscrito con el ICBF y cuyo contrato fue ejecutado en el Dpto de la Guajira.  
Cabe anotar que cuyo contrato fue validado, ya que cumple con los requisitos mínimos y cual quedo reflejado en el informe de habilitación de experiencia.

Atentamente,

CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA  
Representante Legal  
Corporación Razón Social "CORASON"

**Respuesta:**

Una vez realizada la verificación de la información se procede a modificar el departamento de ejecución del señalado contrato No. 335 por el departamento de LA GUAJIRA.

<b>Representante</b>	<b>MARGARITA ROSA OÑATE QUINTERO</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN NUEVO MILENIO</b>

**Observación No. 54**

La presente es para solicitar respuesta a la inconformidad de rechazo, en la convocatoria publica de adulto mayor PNAAM N° 001 de 2012, que con relación a la respuesta de las observaciones expuestas por ustedes donde indican lo siguiente

Respuesta:

"Recibida la documentación allegada por el proponente se subsana la observación realizada sobre el Registro Único –RUP- y se subsana la observación realizada sobre la certificación de cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley Así las cosas, la calificación del componente jurídico para el proponente es CUMPLE. Ahora bien, con respecto a las experiencias que se pretenden hacer valer como experiencia específica por el proponente fueron validadas en el informe de habilitación publicado en la página de internet el día 19 de abril de 2012 se considera: a. El contrato 097 de 2011 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentra liquidado, por"

Esta respuesta nos permite cumplir con todos los componentes, pero que en la lista colgada en el portal de ICBF el día de ayer aparecemos como rechazados. La verdad es que no es coherente para nosotros esta situación, también recordando el tiempo que nos apremia para la segunda fase, y recordando que nos encontramos en la ciudad de riohacha y para trasladar nuestra documentación requerimos de tiempo.

Agradecemos su colaboración y pronta respuesta

**Respuesta:**

En preciso informar al proponente en relación a su solicitud que:

I. Frente a la valoración del componente jurídico

Recibida la documentación allegada por el proponente se subsana la observación realizada sobre el Registro Único –RUP- y se subsana la observación realizada sobre la certificación de cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley. Así las cosas, la calificación del componente jurídico para el proponente es CUMPLE.

II. Frente a la Calificación de Rechazo publicada el día 24 de Abril de 2012

Previo análisis y estudio realizado por el Comité Evaluador, se realiza la modificación en el sistema quedando la valoración para el proponente en el Componente Jurídico como CUMPLE.

Por lo tanto debido a que la Subsanción fue recibida por el grupo evaluador en el transcurso de la Audiencia, no fue posible la

modificación para la publicación; se le indica que al quedar como Concepto General CUMPLE la información de los cupos habilitados es la siguiente:

Cupo Máximos Habilitables Experiencia: 942

Cupo Máximos Habilitables Financieros: 16.075

Cupo Máximos Habilitables: 942

Saldo Cupos Máximos Habilitados: 942

Verificación Jurídica Cumple

Verificación Financiera Cumple

Verificación Experiencia Cumple

Concepto General Cumple

En conclusión, el concepto general de evaluación para el proponente es cumple, quedando habilitado para Fase II.

<b>Representante</b>	<b>DAISY SOCORRO VILLAR FUENMAYOR</b>
<b>Entidad</b>	<b>ASOCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DE FRENTE AL NUEVO MILENIO</b>

#### **Observación No. 55**

*De: daisy villar [daisyvillarfuenmayor@hotmail.com]  
Enviado el: miércoles, 25 de abril de 2012 10:43 a.m.  
Para: PNAAM 2012  
Asunto: REASIGNACION CUPOS GUAJIRA*

*EN RAZON DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA CONVOCATORIA N° 001 DE 2012 Y ESPECIFICAMENTE EN EL APORTE DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA REFERENCIADA COMO LO PRUEBA:*

- 1. COMUNICACION DEL 20 DE ABRIL DE 2012 RADICADO BAJO EL NUMERO E-2012-025348-NAC DE LA MISMA FECHA Y RECIBIDO A LAS 15:50:46 CON 17 FOLIOS ANEXOS*
- 2. CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL DIA 24 DE ABRIL DE 2012 HORAS DE LA MAÑANA Y*
- 3. CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL DIA 24 DE ABRIL DE 2012 EN HORAS DE LA NOCHE (VER DOCUMENTO ADJUNTO)*

*SOLICITO REASIGNAR LOS CUPOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y HACER UNA NUEVA DISTRIBUCION DONDE SEAMOS INCLUIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA .*

*ASI MISMO Y EN RAZON DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA SOLICITAMOS CELERIDAD EN LA VERIFICACION DE LA INFORMACION ENVIADA Y LA REASIGNACION DE LOS CUPOS PARA PODER CUMPLIR CON LOS TRAMITES SUBSIGUIENTES.*

#### **Respuesta:**

Atendiendo la solicitud, informamos:

1. La comunicación enviada el día 20 de abril de 2012 radicada bajo el número E-2012-025348-NAC, fue atendida bajo la observación No. 37.
2. El correo electrónico enviado el día 24 de abril de 2012, fue atendido a las 9:30 a.m. del mismo día y por correo electrónico informando que continuaba con errores el dictamen a los estados financieros.
3. El correo electrónico enviado el día 24 de abril de 2012, fue recibido a las 8:45 p.m. por el grupo evaluador y teniendo en cuenta el pliego de condiciones en su numeral 2.8 literal f, la subsanación se presenta fuera de términos. Por lo anterior, queda la calificación

como NO CUMPLE.

---

Representante	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO
Entidad	FUNDACIÓN PRO MEJORAMIENTO SOCIAL DE LAS FAMILIAS INFAMIL

---

#### Observación No. 56

*"... es fundamental mencionar que el Cupo crédito presentado por nosotros fue radicado hoy en las horas de la mañana en la Sede Nacional del ICBF puesto que fue expedido el día de ayer (23/04/2012) en la ciudad de Santa Marta." "...Lo anterior consideramos debe ser tenido en cuenta por el equipo evaluador, toda vez que no tuvimos tiempo de conocer que dicho documento se calificaba como condicionado hasta el momento de la audiencia; sin embargo, tan pronto conocimos el resultado con diligencia tratamos de subsanar el tema en conjunto con la entidad emisora antes de que se finalizara dicho espacio, pero no fue posible por la premura de la situación. Sin embargo, nuestros esfuerzos continuaron y esta misma noche la Gerente de BANCOLOMBIA, sede Rodadero, María Carolina Gómez expidió y remitió al correo de la Convocatoria una nota aclaratoria, donde especificaba que el cupo crédito no tenía condicionamientos y de esta manera se ajustaba al proceso de elección de oferentes para el PNAAM. Además, la gerente del banco ante nuestra solicitud de aclaración nos notificó que los evaluadores habían verificado directamente con ella la autenticidad del documento. Así las cosas, pese a que dicho documento es expedido por un tercero, que de igual forma su formato no depende directamente de la gestión de los proponentes, y además del corto tiempo en el que se nos notificó el error que existía, logramos aclarar el asunto con una certificación legítima y verídica expedida por la entidad emisora, BANCOLOMBIA; que infortunadamente no fue posible presentarla ante el ICBF y el equipo evaluador ya que todo transcurrió después de las 4 de la tarde, momento en el que se nos reportó que no cumplíamos con el componente financiero. Es por eso, que amparándonos y confiando en el principio de igualdad por el que está regido la citada convocatoria, solicitamos que se nos tenga en cuenta la nota aclaratoria y en su defecto nos habiliten para la siguiente fase, reiterando que el motivo por el cual fuimos rechazados se nos reportó en audiencia, diferente a los otros oferentes que conocieron la totalidad de las observaciones con la publicación del informe preliminar, momento en el que sólo contábamos con el certificado de trámite.*

#### Respuesta:

1. La convocatoria No. 001 de 2012 estableció desde su proyecto al pliego de condiciones publicado el 15 de febrero de 2012 el contenido del Fromato 5 relativo a la certificación de cupo de crédito, cuyo párrafo segundo establece: "Este cupo no está sujeto a aprobaciones posteriores y podrá ser desembolsado, previa solicitud y legalización por parte de la firma."
  - En la nota 4 del numeral 3.2.1., título II de los pliegos definitivos de la convocatoria publicados el día 29 de de 2012 se encuentra preceptuado lo siguiente: **"El cupo de crédito requerido en la presente convocatoria, emitido por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá incluir ninguna clase de condición para su desembolso y debe ser presentado en ORIGINAL."**

En consecuencia, en aras del principio de igualdad, todos los proponentes contaron con la misma cantidad de tiempo para realizar los trámites bancarios requeridos con la finalidad de presentar el cupo de crédito dentro del cronograma establecido en la Convocatoria 001 de 2012 y con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones.

2. Así también, y como se advirtió, la referenciada nota 4 del numeral 3.2.1., título II del pliego de condiciones de la Convocatoria 001 de 2012, establece claramente que el cupo de crédito presentado debe ser ORIGINAL. En este sentido, el proponente en la Audiencia pública que se llevó a cabo el día 24 de abril de 2012, a través de correos electrónicos, nos permitió verificar que el cupo de crédito que cumplía con los requisitos fue expedido, por la gerente de Bancolombia MARIA CAROLINA GÓMEZ, sobre las 6:47 p.m. Sin embargo, el proponente no radicó el cupo de crédito ORIGINAL tal como lo exige el aparte referenciado del pliego de condiciones, por lo que la acción de aceptar la certificación de cupo de crédito de otra manera a la exigida por el pliego de condiciones faltaría a todas luces al principio de igualdad en relación con los proponentes que lograron allegar, dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, la certificación de cupo de crédito en ORIGINAL.

3. Ahora bien, con respecto a la verificación de la autenticidad del Cupo de Crédito con la gerente del banco, doctora MARIA CAROLINA GÓMEZ, le informamos que el punto referente a validación del cupo de crédito se refiere a la confirmación telefónica con las personas de contacto que figuran en cada certificación de todos los cupos de crédito que hacen parte de las propuestas estudiadas por el Grupo Evaluador, sin que lo anterior sustituya de ninguna manera la exigencia realizada al proponente por el pliego de condiciones de presentar tal certificación en ORIGINAL.

En consecuencia, al no presentar la certificación de cupo de crédito en ORIGINAL dentro de los tiempos estipulados en la Convocatoria No. 001 de 2012 se mantiene la calificación de NO CUMPLE para el componente financiero del proponente.

---

<b>Representante</b>	<b>EMERSON ENRIQUE PIMIENTA SOLANO</b>
<b>Entidad</b>	<b>ORGANIZACIÓN INDIGENA APATIRRAWA</b>

**Observación No. 57**

*Buenos días*

*Deseo conocer el listado de habilitación completo en la pagina del ICBF solo aparece una hoja asimismo sucede con el archivo de informe detallado*

*En la lista de habilitados publicada el día 24 no aparecemos varias fundaciones y organizaciones que pasamos como CUMPLI en los tres componentes en la primera fase. Específicamente Pregunto por la Fundación Manos Unidas Construyendo País y la Organización Indígena Apatirrawua.*

**Respuesta:**

Se le informa al proponente que el día 24 de Abril del año en curso a partir de las 3:00 pm, se llevo a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, en la cual se realizo la lectura de los proponentes habilitados, las respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien, la Lista de habilitados, la Lista de Rechazados, así como la Respuesta a Observaciones se encuentra publicada en la Página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente Link: [https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame\\_contratos.php?h\\_id=8944](https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_contratos.php?h_id=8944)

---

<b>Representante</b>	<b>JOSE ALFREDO ABAD SIERRA</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA</b>

**Observación No. 58**

*SEÑORES*

*ICBF*

*CORDIAL SALUDO*

*LA PRESENTE ES PARA PEDIR ACLARACION CON RESPETO A LA LISTAS DE OFENTES HABILITADOS,*

*DEBIDO A QUE EN LA AUDIENCIA PUBLICA DEL DIA DE AYER EN FORMA PRESENCIAL ESTAMO HABILITADOS*

*REVISANDO LA LISTA COLGADA EN LA PAGINA DEL ICBF, NO APARECEMOS EN ESTA LISTA, POR LO QUE PÉDIMOS*

*ACLARACION DE FORMA URGENTE DEBIDO A QUE LA ENTREGA DE PROPUESTA PARA LA FASE II ES EL DIA VIERNES*

*COMO SABEMOS ESTO ACARREA UNA SERIE DE TRAMITES COMO LON SON LAS POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAY QUE ALLEGAR CON LA*

*PROPUESTAS, POR TAL MOTIVO PEDIMOS ACLARACION URGENTEMENTE.*

*ESPERAMOS PRONTA RESPUESTA A ESTA INQUIETUD AL CORREO JABADS-22@HOTMAIL.COM O AL DE NUEVASABANA@HOTMAIL.COM*

*GRACIAS POR SU ATENCION PRESTADA DIOS LES BENDIGA*

*JOSE ALFREDO ABAD SIERRA  
CONTADOR PUBLICO*

**Respuesta:**

Se le informa al proponente FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA que el día 24 de abril de 2012 a partir de las 3:00 p.m. y en las instalaciones de la Sede Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se llevó a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación en la cual se realizó la lectura de los proponentes habilitados, la respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien la lista de habilitados, la lista de rechazados así como las respuestas a observaciones se encuentra publicada en la página Web de ICBF y allí se puede corroborar la información solicitada por el proponente.

---

<b>Representante</b>	<b>ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES FUNDEPIN</b>

**Observación No. 59**

*la Información que hay en la pagina de icbf- contrataciones el listado de oferentes Habilitados no se visualiza nada en la pagina N° 2 por que solicitamos nos sea enviada.*

**Respuesta:**

Se le informa al proponente que el día 24 de Abril del año en curso a partir de las 3:00 pm, se llevo a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, en la cual se realizo la lectura de los proponentes habilitados, las respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien, la Lista de habilitados, la Lista de Rechazados, así como la Respuesta a Observaciones se encuentra publicada en la Página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente Link: [https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame\\_contratos.php?h\\_id=8944](https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_contratos.php?h_id=8944)

Por lo tanto allí se podrá corroborar la información solicitada.

---

<b>Representante</b>	<b>HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN KOOTIRRAWA</b>

**Observación No. 60**

*APAREZCO COMO CUMPLE EN LOS 3 COMPONENTES  
DESEO SABER CON CUANTOS CUPOS FUI HABILITADO, PUES NO APARECE EN LA PAGINA WEB DEL ICBF*

**Respuesta:**

Se le informa al proponente que el día 24 de Abril del año en curso a partir de las 3:00 pm, se llevo a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, en la cual se realizo la lectura de los proponentes habilitados, las respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien, la Lista de habilitados, la Lista de Rechazados, así como la Respuesta a Observaciones se encuentra publicada en la Página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente Link: [https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame\\_contratos.php?h\\_id=8944](https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_contratos.php?h_id=8944)

Por lo tanto allí se podrá corroborar la información solicitada.

<b>Representante</b>	<b>Claudia Rosa Luna Mercado</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN GESTIONAR</b>

**Observación No. 61**

*ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA PARA SABER SI LA FUNDACIÓN GESTIONAR FUE HABILITADA PARA EL PROGRAMA ADULTO MAYOR*

**Respuesta:**

Se le informa al proponente que el día 24 de Abril del año en curso a partir de las 3:00 pm, se llevo a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, en la cual se realizo la lectura de los proponentes habilitados, las respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien, la Lista de habilitados, la Lista de Rechazados, así como la Respuesta a Observaciones se encuentra publicada en la Página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente Link: [https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame\\_contratos.php?h\\_id=8944](https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_contratos.php?h_id=8944)

Por lo tanto allí se podrá corroborar la información solicitada.

---

<b>Representante</b>	<b>LUIS VILLAREAL SIERRA</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS POBLACIONES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - TALENTOS</b>

**Observación No. 62**

*Por medio de la presente solicito se aclare la situacion de la Fundacion "TALENTOS" en el proceso SELECCIÓN DE OPERADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR "JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA"-PNAAM. Esta no aparece en ninguno de los 2 listados (Habilitados - Rechazados). Se subsano original del cupo credito con antelacion a la publicacion de los listados.*

**Respuesta:**

Se le informa al proponente que el día 24 de Abril del año en curso a partir de las 3:00 pm, se llevo a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, en la cual se realizo la lectura de los proponentes habilitados, las respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien, la Lista de habilitados, la Lista de Rechazados, así como la Respuesta a Observaciones se encuentra publicada en la Página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente Link: [https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame\\_contratos.php?h\\_id=8944](https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_contratos.php?h_id=8944)

Por lo tanto allí se podrá corroborar la información solicitada.

---

<b>Representante</b>	<b>WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA</b>

**Observación No. 63**

*Montería, Abril 25 de 2012*

*Señores  
Oficina Asesora Jurídica  
Dirección General  
I.C.B.F. Sede Nacional  
Comité Evaluador*

REF: Reclamo a observación Convocatoria Publica 001 de 2012.

Respetados Señores:

De acuerdo al resultado publicado en fecha de ayer 24 de abril de 2012 con referencia a las entidades habilitadas en cupos participantes en la Convocatoria Pública 001 de 2012 Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA" PNAMM Fase I, la Fundación Unidos por Colombia con NIT 812.008.044-6 no aparece en la lista de habilitados ni de rechazados, porque en consideración de quienes verificaron requisitos y circunstancias de la entidades participantes en la Fase I, la Fundación Unidos por Colombia aportó como componente de su experiencia el Contrato N°002 de Febrero 3 de 2011 suscrito con la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre y de acuerdo al Comité Evaluador que verificó los requisitos de la convocatoria, dicho contrato corresponde a una versión de SUBCONTRATACIÓN, criterio y evaluación que rechazamos en forma absoluta por cuanto el contrato en comento posee en su esencia y formalidades las características en Derecho de un CONTRATO, pleno sin que admita la interpretación de una SUBCONTRATACIÓN; nuestros argumentos se basan en las siguientes consideraciones de Derecho:

1. Evidentemente la Gobernación de Sucre en cumplimiento de las instrucciones impartidas por Colombia Humanitaria, suscribió un convenio interadministrativo con la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre para que en calidad de operador a su vez, contratara con una entidad especializada el suministro y entrega de alimentos en la modalidad de paquetes a la población más vulnerable azotada por la ola invernal en el Departamento de Sucre.
2. Se entiende y se interpreta en Derecho que el convenio suscrito entre la Gobernación de Sucre y la Cruz Roja Colombiana a su vez tenía por objeto contratar a una tercera persona jurídica, en forma inmediata y directa para el suministro de los alimentos (situación que se dio en casi todos los Departamentos de Colombia).
3. En cumplimiento del convenio suscrito con la Gobernación de Sucre, la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre procedió a contratar con la Fundación Unidos por Colombia NIT 812.008.044-6 el suministro de los alimentos en la modalidad de paquetes o mercados para el consumidor final con destino a la población afectada por la ola invernal.
4. La figura de la SUBCONTRATACIÓN para que pueda entenderse como tal debe cumplir con unos requisitos que no se dan en el presente caso toda vez que el objeto del convenio suscrito entre la Gobernación de Sucre y la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre es bien diferente al del objeto del Contrato N°002 de Febrero 03 de 2011 firmado entre la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre y la Fundación Unidos por Colombia.
5. El objeto social de la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre le permite suscribir el convenio realizado con la Gobernación de Sucre, mas no le permite suministrar directamente los alimentos y por ello procedió a Contratar directamente con una tercera persona Jurídica en este caso con la Fundación Unidos por Colombia.
6. El objeto social de la Fundación Unidos por Colombia y la experiencia adquirida, si le permite legalmente el suministro de los alimentos.
7. Tal cual se puede constatar y observar la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre en ningún momento SUBCONTRATÓ si no, que procedió a Contratar directamente el suministro de unos alimentos que legalmente la Cruz Roja no podía suministrar .
8. Fuera de las razones anteriormente expuestas bastaría con observar el texto y medio físico del Contrato N°002 de Febrero 03 de 2011 firmado entre la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre y la Fundación Unidos por Colombia para llegar a la conclusión en estricto Derecho que se trata de un CONTRATO suscrito entre dos entidades privadas sin ánimo de lucro que llena las formalidades plenas de un contrato directo sin que exista la menor posibilidad de considerarlo como un acto de subcontratación.
9. Por todo lo anteriormente expuesto muy comedida y respetuosamente le solicitamos no darle la consideración de SUBCONTRATACIÓN al Contrato N°002 de Febrero 03 de 2011 suscrito entre la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre y la Fundación Unidos por Colombia.
10. Tampoco es de recibo la consideración de no encontrarse liquidado dicho Contrato por cuanto tal como consta en los documentos subsanados en fecha 20 de abril, se remitió copia de la liquidación del Contrato N°002 (se anexa a la presente nuevamente copia de la liquidación).
11. Por todo los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos requerir validar como Contrato pleno, provisto de todas las formalidades legales del caso, el Contrato N°002 de Febrero 03 de 2011, para que de esta manera sirva como componente de la experiencia aportada por la Fundación Unidos Por Colombia en la Convocatoria Publica 001 de 2012.

En forma subsidiaria nos permitimos requerir se nos dé a conocer las razones por las cuales a la fecha de hoy no aparecemos en la lista de habilitados con el número de cupos que pudiera correspondernos, de acuerdo el informe de habilitación de la verificación de los Componentes Jurídicos, Financieros y de Experiencia, pagina 66, el cual fue publicado en la página Webb el 19 de abril de 2012.

Muy particularmente solicitamos tal como lo expresamos anteriormente se nos dé a conocer las razones por las cuales no se ha publicado la habilitación de los cupos que nos corresponden a partir de los Contratos que no están objetados.

Por otra parte en el Documento Respuestas a Observaciones, se encuentra incompleto debido a que hay saltos de texto entre una página y otra, esto hace que su lectura y su interpretación no sean correctas.

Atentamente,

WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO  
Representante Legal  
Fundación Unidos por Colombia

**Respuesta:**

Una vez estudiados los diferentes argumentos expuestos por el proponente, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1. Respecto de la valoración como SUBCONTRATACIÓN del contrato No. 002 de 2011, suscrito con la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre.

En relación con el contrato aludido, el proponente en su escrito reconoce espontáneamente que el acuerdo suscrito por la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA con la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAR SUCRE tuvo, sin lugar a dudas, su origen en el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Gobernación de Sucre y la Cruz Roja Colombiana. A la letra, el proponente expresa: "En cumplimiento del convenio suscrito con la Gobernación de Sucre, la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre procedió a contratar con la Fundación Unidos por Colombia NIT 812.008.044-6 el suministro de los alimentos en la modalidad de paquetes o mercados para el consumidor final".

Sobre este particular, se comparte con el proponente que el Diccionario de la Real Académica de la Lengua define la subcontratación como aquel "contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera". En igual sentido, LOPEZ VILLAS (López Villas, Ramón. El subcontrato. Editorial Tecnos, Madrid, 1973. Pág. 194) sostiene que el subcontrato es aquel "contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza que surge a la vida como consecuencia de la actitud de uno de los dos contratantes el cual en vez de ejecutar personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario se decide a contratar con un tercero la realización de aquellas en base al contrato anterior del cual es parte".

De lo anterior, se deduce fácilmente que el subcontrato es aquel acuerdo voluntades por medio del cual una parte transfiere a otra, las obligaciones que han nacido de una relación contractual anterior, sin que el convenio originario se extinga. Es claro entonces, que se requiere la co-existencia de dos acuerdos (uno originario y otro derivado) vinculados entre sí con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato previo, a efectos de determinar la existencia o no de la subcontratación.

En el presente caso, como se ha mencionado, el proponente reconoce la existencia de la relación previa entre la Cruz Roja Colombiana y la Gobernación de Sucre, así como el vínculo intrínseco entre dicho acuerdo y el contrato No. 002 de 2011 aportado en su propuesta, elementos de los cuales resulta notorio que nos encontramos ante la figura de la subcontratación.

Ahora bien, es claro que en el ámbito de la contratación estatal, en principio, nada impide que algunos particulares puedan subcontratar con el fin de desarrollar algunas actividades que conduzcan a la correcta y plena realización del objeto contractual.

No obstante, para efectos de la presente convocatoria el pliego de condiciones estableció de manera clara y precisa que no se tendrán en cuenta como experiencia aquella que se derive de una subcontratación bajo ninguna modalidad (numeral 3.3.3. b de los pliegos de condiciones).

En consecuencia, no resulta procedente acceder a las peticiones del proponente y, por tanto, NO se valida como experiencia específica dentro de la presente convocatoria el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800).

2. Respecto de la claridad sobre la calificación final otorgada a la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA.

Se le informa al proponente que el día 24 de Abril del año en curso a partir de las 3:00 pm, se llevo a cabo Audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la fase de habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, en la cual se realizó la lectura de los proponentes habilitados, las respuestas a las observaciones y su asignación de cupos de acuerdo a los resultados de la evaluación de cada componente.

Ahora bien, la Lista de habilitados, la Lista de Rechazados, así como la Respuesta a Observaciones se encuentra publicada en la Página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente Link: [https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame\\_contratos.php?h\\_id=8944](https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/frame_contratos.php?h_id=8944)

<b>Representante</b>	<b>ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES FUNDEPIN</b>

**Observación No. 64**

*El 25 de abril de 2010, el proponente remite vía correo electrónico, archivo para subsanar observación del contrato de adhesión al convenio 289 de 2009 suscrito con el Municipio de Chiriguaná.*

**Respuesta:**

El título II, numeral 2.11. del pliego de condiciones establece que: "Sólo se tomarán en cuenta las observaciones que se alleguen por escrito dentro de los términos establecidos, en el cronograma de la presente convocatoria." En consecuencia, por presentar fuera de los términos del traslado del informe de verificación el documento para efectos de subsanación, NO se valida la experiencia correspondiente al contrato de adhesión No. 289 de 2009 del Municipio de Chiriguana.

---

<b>Representante</b>	<b>CARLOS QUINTO CUMPLIDO</b>
<b>Entidad</b>	<b>FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL</b>

**Observación No. 65**

*Sincelejo. 25 Abril de de 2012*

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y Comité Evaluador  
Universidad Sergio Arboleda  
ICBF  
Att: LISSETH MURCIA RINCON  
Oficina Asesora Jurídica Sede Dirección General  
Ciudad.

*Referencia: Solicitud de explicaciones por el silencio guardado frente a nuestras razones de imposibilidad de remitir nuestros extractos bancarios solicitados en forma intempestiva en el día de ayer y solicitud de inclusión en lista de habilitados.*

*Respetados señores:*

*Con extrañeza pude constatar esta mañana que nuestras explicaciones enviadas a ustedes vía e mail , en el día de ayer antes y durante la audiencia , sobre las razones que teníamos para no poder remitir los extractos bancarios que reflejaran los ingresos correspondientes a la contratación con la Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano , documentos estos que ustedes nos solicitaron intempestivamente en el día de ayer por el mismo medio pocas horas antes de la audiencia.*

*En la primera de estas comunicaciones explicamos a ustedes nuestra imposibilidad de remitir extractos bancarios de las características solicitadas en razón de que los dineros que ingresaron a nuestra Fundación por concepto de los contratos aludidos fueron manejados en dinero en efectivo ante la imperiosa necesidad de atender los compromisos con nuestros proveedores e igualmente pusimos de presente que tratándose de dineros de naturaleza privada no existía norma legal alguna que obligara su manejo a través de cuentas bancarias y que los comprobantes de ingreso remitidos desde los puntos de vista contable y legal eran suficientes para demostrar en forma fehaciente y real los ingresos por concepto de los servicios prestados.*

*Posteriormente vía e mail en el transcurso de la audiencia misma reiteramos nuestros argumentos anteriores sobre nuestra imposibilidad de remitirles copia de los extractos de consignación en los cuales constaran los abonos hechos por nuestro contratante la Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano , así como pusimos de presente la imposibilidad de remitirles también los comprobantes de egreso de los contratantes por tratarse de documentos externos que no reposan en nuestros archivos contables ya que no es política de la fundación conservar este tipo de soportes porque con los comprobantes de ingreso o de caja tenemos los soportes necesarios.*

*En este orden de ideas, con todo respeto solicito a Ustedes, explicar las razones que tuvieron en cuenta para ignorar las anteriores explicaciones no obstante que en la contestación a las observaciones publicadas en la red, hacen referencia a la solicitud de los extractos bancarios, los cuales fueron solicitados a última hora vía e mail poco antes de la audiencia y a los cuales nosotros hicimos referencia por las misma vía antes y durante la audiencia.*

*Finalmente en forma subsidiaria o complementaria a la anterior solicitud, comedidamente solicito a ustedes que en consideración a que con la exclusión de la FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL –AYUDAR- por exigirle en forma intempestiva y a última hora una documentación no contenida en el Pliego de Condiciones , ni en las observaciones que se hicieron en la publicación del informe de habilitación del día 19 de Abril del año en curso, las cuales fueron debidamente suministradas y aclaradas tal como se desprende del contenido mismo del escrito de respuesta a las observaciones de habilitación publicado con fecha 24 de Abril , se le están vulnerando sus derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, se determine su inclusión en la lista de entidades habilitadas .*

Atentamente;

CARLOS QUINTO CUMPLIDO  
C.C No 78.027.108 de Cereté  
Representante Legal FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL –AYUDAR-  
NIT: 823.000.083-7

**Respuesta:**

Bogotá, 25 de abril de 2012

Señores  
FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Atn. Sr. Carlos Quinto Cumplido  
Representante Legal

Ref.: Convocatoria No. 001 de 2012

Respetado Sr. Quinto

Una vez estudiadas las diferentes observaciones planteadas por el proponente, en su comunicación del día 25 de abril de 2012, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1. Sobre la documentación solicitada al proponente a efectos de validar los contratos suscritos con la Institución Educativa Jorge Tadeo lozano.

En la comunicación remitida, el proponente manifiesta su inconformidad con la solicitud realizada por el equipo evaluador, así como manifiesta su “imposibilidad de remitir extractos bancarios de las características solicitadas en razón de que los dineros que ingresaron a nuestra Fundación por concepto de los contratos aludidos fueron manejados en dinero en efectivo ante la imperiosa necesidad de atender los compromisos con nuestros proveedores”. De igual forma, ha de tenerse en cuenta que mediante comunicación anterior del 24 de abril de los corrientes, el proponente explica que: “Los pagos hechos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE TADEO LOZANO, nunca fueron consignados en cuentas bancarias por cuanto esos recursos siempre fueron manejados en dinero en efectivo para el pago de nuestros proveedores, aquellos pagos que se recibieron mediante cheque fueron cambiados por ventanilla para los efectos señalados”.

En este sentido, nos permitimos reiterarle que la NOTA del numeral 3.3.2 de los pliegos de condiciones exige expresamente, a efectos de validar la experiencia con ENTIDADES PRIVADAS, que el proponente ACREDITE, entre otros documentos, copia simple de las constancias de pago realizadas con ocasión de los contratos aportados.

Ahora bien, en la documentación remitida por el proponente se adjuntan certificados de ingreso elaborados a mano alzada, sin mención alguna de la forma de pago (cheque), así como, sin indicar el número del cheque, el banco y la cuenta girada, y demás aspectos relevantes en esta forma de pago.

Como es evidente, la documentación aportada no acredita suficientemente lo exigido en la NOTA del numeral 3.3.2 de los pliegos de condiciones, situación que sustenta la solicitud realizada por equipo evaluador en el sentido aportar los documentos contables y/o bancarios donde se pudiera evidenciar la trazabilidad completa verificara el ingreso de los pagos recibidos por los contratos celebrados con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE TADEO LOZANO.

ahora bien, ante la solicitud del equipo evaluador, el proponente argumenta reiteradamente que "(...) no es política de la fundación conservar este tipo de soportes porque con los comprobantes de ingreso o de caja tenemos los soportes necesarios". En este sentido, es preciso recordar que el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 expresa que: "Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información".

## 2. Sobre las facultades de verificación contenidas en el pliego.

El proponente indica en sus comunicaciones que la solicitud del equipo evaluador vulnera los principios de economía e igualdad. Al respecto, es destacar que los numerales 2.10. literal g) y 3.3.3, literal h) del Pliego de Condiciones, expresamente indican que: "el ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica".

En este sentido, como se expreso con anterioridad, las solicitudes realizadas por el equipo evaluador se orientan única y exclusivamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones. Desde esta perspectiva, la solicitud de los documentos contables y/o bancarios donde se pudiera evidenciar la trazabilidad completa verificara el ingreso de los pagos recibidos por el proponente, se encuentran justificados objetivamente, así como, fueron aplicados de manera general a la totalidad de proponentes.

## 3. Sobre la presunta violación de la confidencialidad (reserva).

Por otra parte, el proponente alega que la solicitud del equipo evaluador constituye una violación de la confidencialidad (reserva) de sus documentos. Desde esta perspectiva, se aclaran los siguientes elementos:

a. En primer lugar, la solicitud del equipo evaluador alcanza o se extiende a las personas de derecho privado que no figuren en la presente convocatoria como proponentes, esto es, que el requerimiento no se realiza respecto de la contabilidad o los soportes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE TADEO LOZANO, sino que, por el contrario, se limita a verificar la trazabilidad contable a la cual está obligada la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

b. En todo caso, la petición realizada al proponente no versa sobre la totalidad de la información contable de la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL. Por el contrario, en todas las comunicaciones la petición se restringe a los pagos recibidos por el proponente por cuanta de los contratos aportados suscritos con INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE TADEO LOZANO.

c. Finalmente, como se mencionó con anterioridad, que existe no solo la facultad conferida por los pliegos de condiciones de la convocatoria, sino que se encuentra sustentada de forma objetiva y sin afectar ningún derecho fundamental de los proponentes.

## 4. Conclusión.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha, no hemos recibido ningún soporte que nos permita validar los pagos realizados por la Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano, se reitera la NO VALIDACIÓN como experiencia específica de los contratos

aludidos.

Cordialmente,

GRUPO EVALUADOR  
Universidad Sergio Arboleda

---

**Sede de la Dirección General**  
Avenida carrera 68 No. 64e - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

